



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA,
A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL PROPONE
REFORMAR EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR
LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 19 de marzo del año 2024, la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual propone reformar el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida en la misma fecha por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.



II.- En la exposición de motivos de la propuesta establece la iniciadora que su finalidad es evitar dejar a la víctima de los delitos en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, en total indefensión e impunidad, ya que la falta de cultura de la denuncia dice, es causa de que estos delitos afecten a la víctima en cualquier etapa de su desarrollo, y que estos delitos puedan ser siempre investigados cualquiera que haya sido el tipo transcurrido desde su comisión hasta la aprehensión del responsable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez analizada la Iniciativa que nos ocupa, la consideramos procedente, ya que de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el



último párrafo de su artículo 112, que establece que “no prescribirá la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad y de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tienen la capacidad para resistirlo”, sin embargo, en nuestra opinión, que coincide con la de la iniciadora, los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de las personas, son delitos graves, dentro de los que podemos citar la violación, el acoso sexual, la corrupción de menores, que afectan no solo la vida sexual, sino la vida en general de las personas que sufren estos hechos delictivos, pues la afectación psicológica, física y emocional, genera impacto por toda la vida, requiriéndose para paliar este impacto, se requiere de tratamientos y terapias psicológicas.

TERCERO.- Sin embargo y aún cuanto estamos de acuerdo con la necesidad de reformar el artículo 112 del Código Penal en el sentido de la propuesta de la iniciadora, hemos concluido quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, que para dar claridad a la reforma que nos ocupa, se hace necesario hacer adecuaciones de forma, ya que su pretensión es de que no prescriba este delito bajo ninguna circunstancia, en virtud de que de conformidad con lo que dispone la norma vigente, solo no prescribe este delito cuando recae en agravio de menores de edad y de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho, o que no tienen la capacidad para resistirlo, sin embargo, la redacción que propone dice; “En los casos de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravios de la persona afectada, no aplicará la



prescripción.” Y agrega “cuando se trate de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tienen la capacidad para resistirlo, no aplicara la prescripción.”, lo cual se traduce, en que el ejercicio de la acción penal cuando se trate de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual no prescribirán, con independencia de la persona contra quien se cometa, por lo que se propone como último párrafo del artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el Proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente redacción:

“No prescribirá la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.”

Es de precisarse también, que la propuesta en los términos de la iniciativa excluye de la prescripción en estos delitos la hipótesis normativa relativa a la no prescripción de la acción penal cuando recae en menores de edad, ya que en el último párrafo de su propuesta como ya apuntamos dice: cuando se trate de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tienen la capacidad para resistirlo.”

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta



Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
DECRETA:

**SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 112. Plazos. . . .

De la fracción I a la VI. . . .

No prescribirá la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 02 días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA,
A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRA SANDOVAL BASTIDA
SECRETARIA**

**DIP. ENRIQUE RIOS CRUZ
SECRETARIO**